

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 MARZO /2024

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD:17001-40-03-003-2024-00149-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por el señor Camilo Antonio Giraldo López, persona mayor de edad, quien actúa en nombre propio, en contra de las señoras YENNY MUÑOZ LOAIZA Y PAULA ISIS CASTAÑO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

a.- El demandante quien actúa en nombre propio, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total

de la obligación por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir dineros estos serán devueltos a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido Camilo Antonio Giraldo López, quien actúa en nombre propio, y en contra de las señoras YENNY MUÑOZ LOAIZA Y PAULA ISIS CASTAÑO por pago total de la obligación por parte del demandado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR la siguiente medida cautelar.

- EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que perciben las demandadas Jenny Muñoz Loaiza y Paula Isis Castaño, en su calidad de empleadas de CORPOCALDAS, donde se enviará el oficio respectivo, medida comunicada mediante oficio Nro. 251 del 27 de febrero /2024.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos en favor de la parte demandada, y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 Del 19/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ V ARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194487414d7002f79268005b75115d02406670687dcd241791997593e6936206**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>